

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 72/2008

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social ,Trabajos y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se aumenta la pensión asignada a la señora **Ereminda Mercedes Castillo Medina de Castellanos.**

Ref. : Oficio No.003893 de fecha, 4 de abril del año 2008
(Exp. 04590)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe la señora **Ereminda Mercedes Castillo Medina de Castellanos**, de dos mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$2,500.00) a la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

El referido proyecto de ley fue depositado en el Senado en fecha, 18 de diciembre de año 2007 y presentado por el señor **Mario Antonio Torres Ulloa**, Senador de la República por la Provincia Santiago Rodríguez.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar en torno a esta materia, está sustentada en La Ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en su Art. 10, que textualmente establece lo siguiente:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República
- b) La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En torno a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el capítulo a tratar sobre “Reglas de Técnica Legislativa”, punto 4.1.1 “Estructura de un Texto Normativo”, todo proyecto de ley debe contener un título o nombre de la ley, en ese sentido, sugerimos titular el presente proyecto de la siguiente manera:

“Ley que Concede un Aumento a la Pensión que Percibe la Señora Ereminda Mercedes Castillo Medina de Castellanos.”

2. El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.3, literal e) reza de la siguiente manera: **“Los considerados deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismo”**. Por tal motivo, proponemos que los considerandos del proyecto sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo:

**“CONSIDERANDO PRIMERO...
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

3. En relación a los Vistos del proyecto, proponemos agregar la Constitución de la República Dominicana, pues figura como uno de los textos legales en que se fundamenta el legislador para realizar el anteproyecto de ley.
4. El presente proyecto de ley trata sobre un aumento de pensión, por tanto, es evidente que estamos frente a una modificación de otra ley que ya existe, al respecto el Manual de Técnica establece en el título “Reglas sobre Dinámicas Legislativas”, punto 6.4, inciso b): **“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”**.
En tal sentido, sugerimos que para realizar un nuevo proyecto de ley estableciendo un aumento a la pensión de la señora Ereminda Mercedes Castillo, es necesario hacer mención del decreto o ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión, tanto en los considerandos como en la parte normativa del texto.
5. Por otro lado, el Manual expresa que los textos legales deben ser articulados y que los mismos deben indicarse con la palabra completa “Artículo” seguido del número ordinal que corresponde. En tal virtud, sugerimos que los artículos sean enumerados tal cual el siguiente ejemplo:

Artículo 1.-...

Artículo 2.-

6. En referencia al artículo 2 del proyecto observamos lo siguiente:
- a) el punto 5.2 sobre *Formas Verbales* sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir el verbo “**será**” por “**debe ser**” y;
 - b) la técnica legislativa nos sugiere a la hora de elaborar un artículo de un determinado proyecto de ley, que el mismo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo, en ese sentido sugerimos eliminar la parte infine del artículo 2, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”

7. En cuanto al artículo 3 del proyecto, debemos tomar en cuenta, que en virtud de lo que establece el manual de técnica sobre las modificaciones a los textos legales estableciendo que las mismas deben indicarse de manera expresa, sugerimos que una vez sea investigado la disposición legal a través de la cual se le otorgó la pensión a la señora Ereminda Mercedes Castillo, enunciarla de forma expresa en dicho artículo.
8. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que establezca lo siguiente:

“Artículo 4.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado e indagando el decreto o ley al que hacemos referencia en el punto 4 del presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa